

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00658-00**

INFORME SECRETARIAL: Recibido a través de correo institucional, demanda digital, adjuntando como título un pagaré por (\$42'266.000), suscrito entre BANCO OCCIDENTE como acreedor, JOHAN ANDREY VELEZ GELVEZ como deudor. Pasa al Despacho del Señor Juez para informar que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, noviembre 11 de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

El **BANCO OCCIDENTE**, actuando mediante apoderado, presenta demanda ejecutiva en contra de **JOHAN ANDREY VELEZ GELVES**, a fin de que se libre mandamiento ejecutivo por las siguientes sumas:

- i) Por valor de (\$39'548.861), por capital
- i) La suma de (\$2'717.139) por concepto de intereses de plazo, desde el 11 de abril de 2020 al 4 de octubre de 2021.
- ii) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal, a partir del 5 de octubre de 2021, hasta el día en que se verifique su cumplimiento.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por la demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se cumplan los requisitos formales de la demanda y no se acompañe con los anexos ordenados por la ley (artículo 82 numerales 4 y 89 inciso 2 *ibídem*), motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

1.- Revisado el texto de la demanda, se hace necesario conforme a lo establecido en el último inciso del artículo 431 del Código General del Proceso el cual prevé que cuando se haya estipulado la cláusula aceleratoria en una obligación de pagar una suma de dinero, el acreedor deberá precisar en su demanda desde que fecha está haciendo uso de la misma, razón por la que la presente demanda será inadmitida para que el ejecutante manifieste lo referido anteriormente.

2.- Se requiere al actor para que indique a que tasa fueron liquidados los intereses de plazo que solicita.

3- Igualmente se advierte al Señor Apoderado del demandante que el correo electrónico debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme al art. 5 del Decreto 806 de 2020.

Debe recordársele a quien representa los intereses de la parte ejecutante, que la subsanación debe cumplir con los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP, aportando copias para el traslado para notificar al demandado y archivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

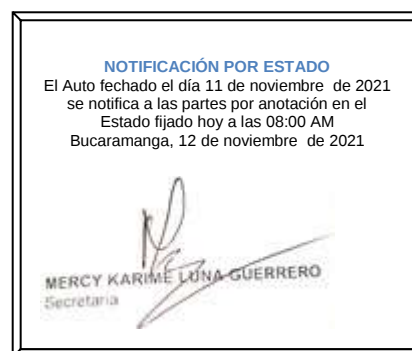
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por el **BANCO OCCIDENTE**, contra **JOHAN ANDREY VELEZ GELVES**, por lo anotado con anterioridad.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8ccb13e7fb137c570de568a15643e3e427039e35760bbca8c528c908b238c34

Documento generado en 11/11/2021 09:55:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>